

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 261

VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1952

Franquos concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. de 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses ...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.185

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

•En atención a la situación económica de los trabajadores incluidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón y las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón aprobada por Orden de 26 de febrero de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso, por el importe de VEINTIUN DIAS de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador incrementado con los aumentos por antigüedad en su caso, y el Plus de Caresía de Vida establecido por Decreto de 17 de febrero de 1950, Ordenes de 29 de abril del mismo año y Orden de 27 de abril de 1951.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 30 de octubre de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.186

Con fecha 2 de octubre por el Ex-

celentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

•Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, y en atención a las circunstancias que en las mismas concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso, por el importe de UNA MENSUALIDAD, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Caresía de Vida establecido por Orden de 17 de julio de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el Fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 30 de octubre de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.187

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

•Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transporte, Transformación y Distribución de Energía Eléctrica, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de

carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación y Distribución de Energía Eléctrica, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 1944 se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso, por el importe de VEINTIUN DIAS de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador; incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Caresía de Vida establecido por Orden de 24 de junio de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el Fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 30 de octubre de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.188

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

•Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgica, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgica, aprobada por Orden de 27 de julio de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso, por el importe de VEINTIUN DIAS de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Caresía de Vida establecido por Orden de 21 de Abril de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión y no incrementará el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 30 de octubre de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.167

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de las Contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Transportes, etc., correspondientes al cuarto trimestre de este año, así como la de las Altas adicionales que en la Contribución Urbana han sido acordadas por la Administración de Propiedades, como consecuencia de las declaraciones presentadas en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de febrero último, dará comienzo el día 1 de noviembre próximo para terminar el 10 de diciembre siguiente, efectuándose en los días y pueblos que a continuación se expresan; debiendo hacerse constar para conocimiento de los contribuyentes que del 1 al 10 de

diciembre podrán satisfacer las cuotas en la cabeza de la Zona respectiva durante las horas reglamentarias de oficina, y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan del 21 al 31 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zona de Córdoba

Córdoba, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Obejo, el 7 y 8 de noviembre.

Villaviciosa, del 11 al 14 de noviembre.

Zona de Aguilar

Aguilar, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Moriles, el 3 y 4 de noviembre.
Monturque, el 5 y 6 de noviembre.
Puente Genil, del 10 al 15 y 17 al 22 de noviembre.

Zona de Baena

Baena, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Luque, del 4 al 8 de noviembre.

Valenzuela, del 13 al 15 de noviembre.

Zona de Bujalance

Bujalance, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

El Carpio, del 3 al 5 de noviembre.

Pedro Abad, del 6 al 8 de noviembre.

Cañete de las Torres, del 13 al 15 de noviembre.

Zona de Cabra

Cabra, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Doña Mencía, del 3 al 5 de noviembre.

Nueva Carteya, del 6 al 8 de noviembre.

Zuheros, del 12 al 14 de noviembre.

Zona de Castro del Río

Castro, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Espejo, del 3 al 7 de noviembre.

Zona de Fuente Obejuna

Belmez, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Blázquez, el 14 y 15 de noviembre.

Espiel, del 13 al 15 de noviembre.

Fuente Obejuna, del 24 al 28 de noviembre.

La Granjuela, el 22 de noviembre.

Peñarroya-Pueblonuevo, del 17 al 20 de noviembre.

Valsequillo, el 20 y 21 de noviembre.

Villaharta, el 21 de noviembre.

Villanueva del Rey, del 3 al 5 de noviembre.

Zona de Hinojosa del Duque

Hinojosa, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Balalcázar, del 10 al 12 de noviembre.

Fuente la Lancha, el 8 de noviembre.

Santa Eufemia, el 5 de noviembre.

Villaralto, el 6 de noviembre.

El Viso, el 3 y 4 de noviembre.

Zona de Lucena

Lucena, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Encinas Reales, del 3 al 8 de noviembre.

Zona de Montilla

Montilla, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Montoro

Montoro, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Adamúz, del 5 al 7 de noviembre.

Cardena, del 11 al 13 de noviembre.

Villafraña, del 17 al 19 de noviembre.

Villa del Río, del 21 al 23 de noviembre.

Zona de Posadas

Posadas, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Almodóvar, el 4 y 5 de noviembre.

La Carlota, del 10 al 13 de noviembre.

Fuente Palmera, del 19 al 22 de noviembre.

Guadalcázar, el 17 y 18 de noviembre.

Hornachuelos, el 4 y 5 de noviembre.

Palma del Río, del 6 al 8 de noviembre.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Alcaracejos, el 13 y 14 de noviembre.

Añora, el 27 y 28 de noviembre.

Conquista, el 7 y 8 de noviembre.

Dos Torres, del 24 al 26 de noviembre.

El Guijo, el 15 de noviembre.

Pedroche, el 21 y 22 de noviembre.

Torrecampo, del 18 al 20 de noviembre.

Villanueva de Córdoba, del 4 al 8 de noviembre.

Villanueva del Duque, del 10 al 12 de noviembre.

Zona de Priego de Córdoba

Priego, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Almedinilla, el 4 y 5 de noviembre.

Carcabuey, del 1 al 3 de noviembre.

Fuente Tójar, el 6 y 7 de noviembre.

Zona de La Rambla

La Rambla, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Fernán-Núñez, del 19 al 22 de noviembre.

Montalbán, del 6 al 8 de noviembre.

Montemayor, del 17 al 19 de noviembre.

Santaella, del 10 al 12 de noviembre.

San Sebastián de los Ballesteros, el 3 y 4 de noviembre.

La Victoria, el 3 y 4 de noviembre.

Zona de Rute

Rute, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Benamejí, del 6 al 9 de noviembre.

Iznájar, del 17 al 20 de noviembre.

Palenciana, el 4 y 5 de noviembre.

Córdoba, 25 de octubre de 1952.

—Angel González.—Visto bueno el Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 4.111

El Alcalde de Puente-Genil, hace saber:

Que ignorándose los paraderos de Miguel o Manuel Cuenca y de hijos de Manuel Cabello, se los requiere por el presente para que en término de diez días se personen por sí, o por medio de representante legal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de hacerles entrega de las hojas de aprecio de fincas de los mismos enclavadas en este término municipal, y que les han sido expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de Aguilar de la Frontera a esta Villa.

Al propio tiempo, y con igual objeto, se interesa también la presencia de Julián Morales, residente en Santaella (Córdoba), o que por el mismo sea designada en forma en el indicado plazo de diez días, la persona a quien deba hacerse entrega de su correspondiente hoja de aprecio.

Lo que en cumplimiento a la prevenido en los párrafos 2º y 3º de los artículos 42 y 39, respectivamente, del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 13 de junio de 1879, se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Puente-Genil, 24 de octubre de 1952.—Jesus Aguilar Luna.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.999

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de PALMA DEL RIO, como resultado de la Revisión del Catastro, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clase	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	1	54	38
Naranjal riego pie.....	1.ª	37	09	79
Naranjal riego pie.....	2.ª	81	66	55
Naranjal riego pie.....	3.ª	8	86	10
Naranjal riego noria.....	1.ª	147	59	16
Naranjal riego noria.....	2.ª	83	40	17
Naranjal riego noria.....	3.ª	10	82	47
Huerta frutales riego pie.....	1.ª	4	02	94
Huerta frutales riego pie.....	2.ª	1	77	57
Huerta frutales riego noria.....	1.ª	10	26	70
Huerta frutales riego noria.....	2.ª	8	23	43
Huerta frutales riego noria.....	3.ª	1	20	04
Cereal de regadío.....	Unica	6	36	87
Cereal.....	1.ª	645	95	27
Cereal.....	2.ª	868	83	56
Cereal.....	3.ª	5.708	91	24
Cereal.....	4.ª	1.830	87	50
Cereal olivar.....	Unica	21	16	70
Olivar.....	1.ª	19	90	88
Olivar.....	2.ª	785	45	70
Olivar.....	3.ª	1.875	40	68
Olivar.....	4.ª	179	79	57
Arboles de ribera.....	1.ª	11	12	50
Arboles de ribera.....	2.ª	4	24	09
Eucaliptal.....	1.ª	7	85	84
Eucaliptal.....	2.ª	12	03	83
Encinar.....	1.ª	67	22	23
Encinar.....	2.ª	148	68	37
Acebuchal.....	1.ª	1.055	99	21
Acebuchal.....	2.ª	336	82	02
Monte bajo.....	Unica	9	22	13
Dehesa pastos.....	1.ª	91	73	69
Dehesa pastos.....	2.ª	79	17	75
Dehesa pastos.....	3.ª	3.891	56	80
Pastizal.....	1.ª	100	95	38
Pastizal.....	2.ª	185	41	60
Pastizal.....	3.ª	257	53	70
Soto.....	1.ª	15	14	03
Soto.....	2.ª	198	08	66
Soto.....	3.ª	39	54	08
Improductivo.....	—	27	86	85
Vías de comunicación etc.....	—	1.009	59	97
TOTAL.....		19.889	00	00

Contra este acuerdo pueden recurrir en el plazo de diez días los interesados ante el Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, a 21 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Número
Artículo
las ady
a la L
promulgac
Se entie
mina la in
Estado".
Artículo
se cumplin
Artículo
el no disp
Las ley
a los BO
Gobernado
do a los e
(RR. O
Boletín
correspon
AÑO X
Jefatu
DECRE
1952
caso d
las im
res ci
Como
funcione
conserva
ral públ
los Gob
gislación
siempre
terminad
dad y ef
mismo
agosto d
dos que
Real De
mil nove
incorpor
tos.
La Le
cal, de
vecient
da por
de mil n
no el r
también
bernativ
la posit
el corre
su impa
siones,
con des
cipio de
En s
del C
blecer
en la m
Artic
go de
Gebarr
atribuci